## **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL CAMBIO DE IDENTIDAD PARA EL CANAL DE PROGRAMACIÓN EN MULTIPROGRAMACIÓN “MILENIO TV” POR EL CANAL “WORLD TV” A TELEVISORA NACIONAL, S.A. DE C.V., PARA BRINDAR ACCESO A SU CAPACIDAD EN MULTIPROGRAMACIÓN A WAV WORLD AUDIO Y VIDEO, S.A. DE C.V. COMO TERCERO, EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHIJ-TDT, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.**

### ANTECEDENTES

1. **Título de Refrendo de Concesión.-** El 07 de abril de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó a favor de Arnoldo Cabada de la O, un Título de Refrendo de Concesión para continuar usando con fines comerciales el canal de televisión 44 (650-656 MHz), con distintivo de llamada XHIJ-TV, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con vigencia de 16 años, contados a partir del día 23 de junio de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2021;
2. **Autorización de Cesión de Derechos.-** El 17 de marzo de 2010, mediante oficio **CFT/D01/STP/961/2010**, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) autorizó la cesión gratuita de los derechos derivados de la concesión de la estación con distintivo de llamada XHIJ-TV canal 44 (650-656 MHz), en Ciudad Juárez, Chihuahua, a favor de Televisora Nacional, S.A. de C.V. (Concesionario);
3. **Autorización de Canal Digital.-** El 03 de noviembre de 2010, mediante oficio **CFT/D01/STP/884/2010**, la extinta COFETEL autorizó al Concesionario, la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 45 (656-662 MHz), con distintivo de llamada XHIJ-TDT, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico;
4. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
5. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
6. **Estatuto Orgánico.-** El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 20 de julio de 2017;
7. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.-** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la *“Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre”* (Política TDT);
8. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.-** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los *“Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación”* (Lineamientos);
9. **Cumplimiento a los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos.-** El 27 de septiembre de 2016, mediante oficio **IFT/223/UCS/1918/2016**,la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) de este Instituto notificó al Concesionario la resolución favorable del cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos;
10. **Solicitud de Cambio de Identidad.-** El 23 de noviembre de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito, mediante el cual solicitó autorización para cambiar la identidad del canal de programación “MILENIO TV”, en la estación con distintivo de llamada XHIJ-TDT canal 45 (656-662 MHz), en Ciudad Juárez, Chihuahua, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **052871** (Solicitud de Cambio de Identidad);
11. **Requerimiento de Información .-** El 06 de diciembre de 2017, se notificó al Concesionario el oficio **IFT/224/UMCA/1924/2017**, a través del cual la UMCA le requirió información adicional;
12. **Listado de Canales Virtuales.-** El 14 de diciembre de 2017, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA), de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **44.1** para la estación objeto de esta Resolución;
13. **Atención al Requerimiento de Información.-** El 18 de diciembre de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito, mediante el cual presenta diversa información a fin de dar cumplimiento al requerimiento precisado en el antecedente XI, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **056656**;
14. **Alcance en Atención al Requerimiento de Información.**- El 08 de enero de 2018, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito, en alcance al referido en el antecedente XIII, mediante el cual presenta diversa información a fin de dar cumplimiento al requerimiento precisado en el antecedente XI, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **000220**;
15. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.-** El 15 de enero de 2018, mediante oficio **IFT/224/UMCA/023/2018**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad, y
16. **Opinión de la UCE.-** El 19 de enero de 2018, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/008/2018**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia del Instituto.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

De la misma forma, el artículo 16 de los Lineamientos establece que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Identidad.

**Segundo.-** **Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Cambio de Identidad.** La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.[[1]](#footnote-2)

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

***“Artículo 158.*** *El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:*

1. *Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
2. *Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
3. *El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*
4. *Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y*
5. *En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.”*

***“Artículo 160.*** *Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:*

1. *El canal de transmisión que será utilizado;*
2. *La identidad del canal de programación;*
3. *El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;*
4. *La fecha en que pretende iniciar transmisiones;*
5. *En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y*
6. *Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.”*

Asimismo, el artículo 159 de la Ley considera la posibilidad de que los concesionarios de radiodifusión puedan celebrar libremente contratos con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones equitativas y no discriminatorias.

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

1. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
2. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
3. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
4. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
   1. Nombre con que se identificará;
   2. Logotipo, y
   3. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
5. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
6. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
7. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
8. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Asimismo, el artículo 10 de los Lineamientos señala que en caso de solicitar autorización de acceso a la multiprogramación para brindar a su vez a terceros dicho acceso, el concesionario, adicionalmente, debe presentar información relacionada con la identidad y los datos generales del tercero, la exhibición de la garantía y razones para definir a éste.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos indica que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Por otro lado, el artículo 22 de los Lineamientos establece que para efectos de generar condiciones no discriminatorias en el acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación, los concesionarios de radiodifusión deberán brindar el mismo trato a todas las solicitudes que les sean presentadas por terceros y al momento de solicitar la autorización para brindarles acceso a su capacidad de multiprogramación deberán presentar una exposición clara y transparente de las razones por las cuales determinan libremente a cuál de los solicitantes pretenden otorgar dicho acceso.

Finalmente, el artículo 23 de los Lineamientos establece que el uso que los terceros den a los canales de programación en multiprogramación cuyo acceso haya sido brindado por concesionarios de radiodifusión de uso social, público o privado, deberá ser acordé con los fines y características de estos.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cambio de Identidad.** Una vez analizada la Solicitud de Cambio de Identidad, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por los artículos 9 y 10, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

1. **Artículo 9 de los Lineamientos**
2. **Fracción I,** **canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar**.- El Concesionario señala en el escrito referido en el antecedente XIV, que utiliza el canal de transmisión de radiodifusión 45 (656-662 MHz) para acceder a la multiprogramación, a través de los canales virtuales 44.1, 44.2, 44.3 y 44.4.
3. **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** El Concesionario indica en los escritos señalados en los antecedentes X y XIV, que el número de canales de programación que transmite en multiprogramación actualmente es 4, y que corresponden a los canales de programación “EL CANAL DE LAS NOTICIAS”, “44 ALTERNATIVO”, “UNA VOZ CON TODOS” y “MILENIO TV”, en relación con los canales virtuales 44.1, 44.2, 44.3 y 44.4, respectivamente, y que el objeto de la presente solicitud es únicamente respecto del canal de programación “MILENIO TV”, el cual cambiará su denominación por “WORLD TV”.

Al respecto, el Concesionario señala lo siguiente:

*“… es voluntad de mi representada, solicitar a esta H. Dirección autorización para modificar la identidad del canal de programación, conforme se indica en la documentación que a continuación se anexa.*

*Dicha modificación tiene como propósito continuar brindándole a las audiencias una alternativa adicional de programación que fomente la diversidad y competencia incluyendo en un mismo Canal, contenidos de diversos géneros televisivos y con barras horarias especializadas, que en su conjunto procuran la identificación de nuestras señales con las costumbres y los acontecimientos de esta región del país…”*

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que el canal de programación “WORLD TV” será generado por un tercero.

En ese sentido, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal “WORL TV” se compone de programas de los géneros de mercadeo, deportes, noticieros, revista, talk show, musicales, series y cultural; los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 44.4, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirá un canal con contenido nuevo en la localidad de referencia.

1. **Fracción III, calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, en relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

| **Canal de Programación** | **Calidad de video** | **Tasa de transferencia (Mbps)** | **Estándar de compresión** |
| --- | --- | --- | --- |
| EL CANAL DE LAS NOTICIAS | HD | 10.0 | MPEG-2 |
| 44 ALTERNATIVO | SD | 3.0 | MPEG-2 |
| UNA VOZ CON TODOS | SD | 3.0 | MPEG-2 |
| WORLD TV | SD | 3.0 | MPEG-2 |

Asimismo, de la información analizada se desprende que no hay un cambio en la calidad técnica de los canales, respecto de las características con las que operan, de acuerdo con el Cumplimiento a los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos indicado en el antecedente IX.

1. **Fracción IV, identidad del canal de programación.-** El Concesionario, a través de la información y documentación señalada en los antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

| **Canal Virtual** | **Canal de Programación** | **Logotipo** |
| --- | --- | --- |
| 44.1 | EL CANAL DE LAS NOTICIAS | Logotipo Canal de programación El canal de las Noticias |
| 44.2 | 44 ALTERNATIVO | **Logotipo Canal 44 alternativo** |
| 44.3 | UNA VOZ CON TODOS | Logotipo Canal Una Voz Con Todos |
| 44.4 | WORLD TV | Logotipo Canal World TV |

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad de cada componente.

Finalmente, es importante mencionar que del escrito referido en el antecedente XIV, se desprende la actualización de los logotipos de los canales “EL CANAL DE LAS NOTICIAS” y “UNA VOZ CON TODOS”, sin embargo, al consistir en la modificación de un solo elemento y no ser un cambio sustancial de las características que conforman su identidad, no se considera que ello configure un cambio autorizable en términos del artículo 16 de los Lineamientos, por lo que únicamente se registrará dicho cambio.

1. **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.-** Del análisis realizado a las manifestaciones y la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación, se realicen transmisiones con tecnologías innovadoras.
2. **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.-** El Concesionario manifiesta en el escrito señalado en el antecedente XIV de la presente Resolución que los canales de programación “EL CANAL DE LAS NOTICIAS”, “44 ALTERNATIVO” y “UNA VOZ CON TODOS”, ya iniciaron transmisiones, y el canal de programación “WORLD TV” iniciará transmisiones dentro de los 180 días naturales a partir de la notificación de la autorización.
3. **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.-** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación de manera indefinida.
4. **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** El Concesionario indica que el canal de programación 44.2 “44 ALTERNATIVO” retransmite el contenido del canal de programación 44.1 “EL CANAL DE LAS NOTICIAS”, en la misma zona de cobertura, pero con un retraso de 2 horas en las transmisiones.
5. **Artículo 10 de los Lineamientos**
6. **Fracción I,** **identidad del tercero a quien se brindará el acceso**.- El Concesionario acredita la identidad de WAV WORLD AUDIO & VIDEO, S.A. DE C.V., con el instrumento notarial número 38,454 de fecha 29 de febrero de 2012, pasado ante la fe de la Titular de la Notaría Pública número 197 del Distrito Federal, en el cual consta la constitución de la sociedad.
7. **Fracción II, domicilio del tercero a quien se brindará el acceso dentro del territorio mexicano.-** El Concesionario señala como domicilio de WAV WORLD AUDIO & VIDEO, S.A. DE C.V., el ubicado en Playa Hornos número 607, Colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco, C.P. 08830, en la Ciudad de México, acreditándolo mediante la copia simple de un recibo de luz generado por la Comisión Federal de Electricidad, por lo que se considera que con la información proporcionada se acredita el domicilio del tercero en el territorio nacional.
8. **Fracción III, carácter del tercero a quien se brindará el acceso.-** El Concesionario acredita que WAV WORLD AUDIO & VIDEO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero a quien se brindará el acceso a un canal de programación, tiene el carácter de Programador Nacional en términos de los estatutos sociales que constan en el instrumento notarial número 38,454.
9. **Fracción IV,** **identidad y alcances del representante legal, el cual deberá contar con poderes suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la Ley.-** El Concesionario acredita la identidad y alcances del representante legal de WAV WORLD AUDIO & VIDEO, S.A. DE C.V., con el instrumento notarial número 38,454 de fecha 29 de febrero de 2012, pasado ante la fe de la Titular de la Notaria Pública número 197 del Distrito Federal, en el cual consta el

poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio otorgado a favor del C. José Héctor Huerta Carrasco, Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, con lo que se acredita la personalidad jurídica y facultades del mismo.

Asimismo, el Concesionario presenta copia simple de la credencial para votar con fotografía **“CONFIDENCIAL POR LEY”** expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a favor del C. José Héctor Huerta Carrasco, quien en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, cuenta con facultades suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la Ley.

1. **Fracción V, exhibir garantía a nombre del tercero o terceros que correspondan para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.-** El Concesionario proporciona la póliza de fianza número 2132407 emitida por Afianzadora SOFIMEX, S.A., a nombre de la sociedad WAV WORLD AUDIO & VIDEO, S.A. DE C.V., por la cantidad de $100,000.00 00/100 M.N., con lo que garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de cambio de identidad.
2. **Fracción VI,** **exponer de forma clara, transparente y suficiente las razones que haya tenido para definir libremente a qué tercero pretende otorgar acceso.-** El Concesionario indica en el Alcance en Atención al Requerimiento de Información señalado en el antecedente XIV, lo siguiente:

*“…*

*7.- La razón por la cual TELEVISORA NACIONAL, S.A. DE C.V. determinó brindar a WAV WORLD AUDIO & VIDEO, S.A. DE C.V. el acceso como tercero en el canal de programación 44.4, es simplemente que, derivado de su autorización de acceso a la Multiprogramación, WAV WORLD AUDIO & VIDEO, S.A. DE C.V. solicitó a mi representada el acceso a dicho Canal de Programación en su intención de expandir la distribución de sus contenidos noticiosos, programas de culturales, musicales, de revista y de espectáculos en los sistemas de televisión por cable de nuestro país, con miras a convertirse en una casa productora, teniendo a “WORLD TV” como base central de sus operaciones; en ese sentido, al coincidir en el propósito de llevar más alternativas de información y entretenimiento a las audiencias en nuestra zona de cobertura, mi representada aceptó una alianza estratégica con dicha sociedad.*

*…”*

Cabe mencionar que en relación al requisito contenido en el artículo 22 de los Lineamientos, el Concesionario indica que no ha recibido solicitudes de acceso a canales de multiprogramación por parte de otros terceros, por lo cual, la única solicitud que recibió fue de la de WAV WORLD AUDIO & VIDEO, S.A. DE C.V.

1. **Opinión UCE**

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/008/2018** de 19 de enero de 2018, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cambio de Identidad, precisando lo siguiente:

*“…*

*4. OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA*

*No se afectarán las condiciones de competencia y libre concurrencia en la localidad de Ciudad Juárez, Chihuahua ni a nivel nacional en caso de que resulte favorable la solicitud de autorización presentada por Televisora Nacional, S.A. de C.V., para modificar la identidad del canal de programación en multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHIJ-TDT, Canal 45, en Ciudad Juárez, Chihuahua.*

*La presente opinión se realiza en materia de competencia y libre concurrencia con el fin de analizar la solicitud de autorización presentada por Televisora Nacional, S.A. de C.V. para modificar la identidad del canal de programación en multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHIJ-TDT, Canal 45, en Ciudad Juárez, Chihuahua. Ello, en atención al oficio IFT/224/UMCA/023/2018.”*

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos, y
2. La Solicitud atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el cambio de identidad solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

| **Distintivo** | **Localidad** | **Canal de Transmisión** | **Canal virtual** | **Calidad de video** | **Formato de compresión** | **Tasa de transferencia (Mbps)** | **Canal de Programación** | **Logotipo** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  | 44.1 | HDTV | MPEG-2 | 10.0 | EL CANAL DE LAS NOTICIAS | Logotipo El canal de las Noticias |
| XHIJ-TDT | Ciudad Juárez,  Chihuahua | 45 | 44.2 | SDTV | MPEG-2 | 3.0 | 44 ALTERNATIVO | **Logotipo Canal 44 Alternativo** |
|  |  |  | 44.3 | SDTV | MPEG-2 | 3.0 | UNA VOZ CON TODOS | Logotipo Canal Una Voz con Todos |
|  |  |  | 44.4 | SDTV | MPEG-2 | 3.0 | WORLD TV | Logotipo El canal World TV |

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 10, 14, 15, 16, párrafo segundo de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza a Televisora Nacional, S.A. de C.V., concesionario del canal 45 (656-662 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHIJ-TDT en Ciudad Juárez, en el estado de Chihuahua, el cambio de identidad del canal de programación “MILENIO TV”, previamente autorizado, para transmitir el canal de programación “WORLD TV”, en el canal virtual 44.4, generado por un tercero, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Televisora Nacional, S.A. de C.V., la presente Resolución.

**TERCERO.-** Televisora Nacional, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones del canal de programación “WORLD TV”, a través del canal virtual 44.4 dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación que de la presente Resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

**CUARTO.-** Televisora Nacional, S.A. de C.V., deberá dar aviso a las audiencias sobre el cambio de identidad del canal a través de su programación al menos 5 ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 (quince) días previos al cambio de canal de programación, ello en términos del párrafo tercero del artículo 16 de los Lineamientos.

**QUINTO.-** La prestación del servicio en los canales de programación “EL CANAL DE LAS NOTICIAS”, “44 ALTERNATIVO”, “UNA VOZ CON TODOS” y “WORLD TV”, y la operación técnica de éstos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

**SEXTO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria celebrada el 31 de enero de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

Las Comisionadas Adriana Sofía Labardini Inzunza y María Elena Estavillo Flores manifiestan voto concurrente.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/310118/32.

REFERENCIAS TESTADAS EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA

Los textos que aparecen testados con negro corresponden a información considerada como confidencial, de conformidad con los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo del “ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información testada incluye referencias a, entre otras cuestiones: datos personales concernientes a persona(s) identificada(s) o identificable(s), así como hechos y actos de carácter, jurídico o administrativo relativos a una o diversas personas, que pudieran ser útiles para un competidor.

1. Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los “Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación”, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44. [↑](#footnote-ref-2)